

*UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA*  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1693-2004**

**CELEBRADA EL 5 DE MARZO, 2004.**

**ARTICULO IV, inciso 1)**

En atención a la información brindada por el Sr. Rector, sobre la donación de equipo de computación realizada por la Corporación INTERFIN al Colegio Científico del Atlántico, SE ACUERDA:

1. Agradecer a la Corporación Interfin la donación del equipo de cómputo para el Colegio Científico del Atlántico y para fortalecer la parte tecnológica de los Centros Universitarios de la UNED en la Región Atlántica del país.
2. Reconocer al Ing. Keneth Rivera las gestiones realizadas para lograr esta donación.
3. Agradecer al señor Ministro de Ciencia y Tecnología, Máster Fernando Gutiérrez, su apoyo para que la donación se canalizada hacia la UNED.
4. Remitir copia del presente acuerdo a los Centros Universitarios de la Zona Atlántica.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se recibe oficio O.J.2004-053 del 4 de marzo del 2004 (REF. CU-087-2004), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el proyecto Ley de Pacto

Fiscal y Reforma Fiscal Estructural, expediente No. 15516 publicado en El Alcance No. 8 de La Gaceta No. 26 del 6 de febrero del 2004, así como los comentarios realizados por el Dr. Rodolfo Tacsan Chen y el MBA. Mario Meoño

**SE ACUERDA:**

1. Remitir al señor Diputado Mario Redondo Poveda, Presidente de la Asamblea Legislativa, el siguiente criterio del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia:

- ◆ El ARTICULO 27 comienza indicando que el 6% del PIB asignado Constitucionalmente al financiamiento de la educación será paulatinamente incrementado a un 8% de conformidad con el incremento de la carga tributaria en la forma que ahí se indica.

Agrega dicho artículo que este incremento debe ser destinado a cumplir entre otros objetivos, los siguientes: disminuir las tasas de deserción, aumentar la cobertura de la educación preescolar, construir colegios en zonas de difícil acceso, etc.

Sobre este artículo, obviamente no se tiene objeción que formularle porque más bien busca garantizar que se destinen más recursos a la educación pública conforme se incremente la carga tributaria.

No obstante, se hace la observación que cuando se aprobó la reforma al artículo 78 Constitucional en el año 1967 para indicar que el gasto público en la educación estatal no puede ser inferior al 6% anual del Producto Interno Bruto, no se definió la fórmula de calcular el PIB de tal suerte que ha sido definido de acuerdo con un decreto del Poder Ejecutivo y es necesario definirlo por medio de la ley respectiva.

- ◆ El ARTICULO 29 indica que: “El Consejo Superior de Educación, el CONARE y el INA conjuntamente formularán a partir del año 2004 un “Programa Nacional de Educación”, cuyos objetivos deberán ser congruentes con los requerimientos de capital humano del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia. Este Programa comprenderá todos los

niveles de la educación orientada claramente a desarrollar una educación de excelencia que permita promover el desarrollo integral de la persona y la formación humana en valores, fortaleciendo la formación tecnológica y administrativa necesaria para el fomento de la producción y la productividad”.

Agrega ese artículo que el Plan Nacional de Educación comprenderá al menos, entre otras cosas: acciones para universalizar la educación preescolar, programas de la educación abierta, acciones para motivar el interés de los estudiantes de escuelas y colegios en los programas de educación bilingüe, etc.

El artículo 29, tal y como está redactado ofrece problemas de interpretación y eventualmente hasta de inconstitucionalidad.

En efecto, el denominado Programa Nacional de Educación comprendería todos los niveles de la educación, niveles que según lo establece el artículo 77 de la Constitución, comprende la educación preescolar hasta la universitaria, por lo que el Consejo Superior de Educación y el INA estarían interviniendo en la definición de políticas educativas universitarias, lo que lesionaría la autonomía de las universidades establecidas en el artículo 84 Constitucional.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política, la Dirección General de la Enseñanza Oficial le compete al Consejo Superior de Educación, de tal suerte que en principio las definiciones que contemplaría el eventual Plan Nacional de Educación son componentes propios de su competencia definida constitucionalmente la que, como tal, no puede ser compartida con el INA ni con las universidades estatales. Sin embargo, aclaramos que en el caso de la UNED esta Institución está dispuesta a colaborar y a participar activamente en la elaboración de un Plan Nacional de Educación.

- ◆ Dado que por diferentes medios se conoce que el texto estaba siendo sustituido en la presente semana, considerando las diferentes críticas que ha tenido en diversos medios, el Consejo Universitario se mantiene a

la espera de analizar el texto que apruebe la comisión especial, para pronunciarse posteriormente.

No obstante, si el Plan se aprobara como está hoy, no se puede asegurar que significa una reforma estructural de fondo, la cual es necesaria para promover el crecimiento y el desarrollo del país.

2. Remitir a la Asamblea Legislativa los dictámenes recibidos en el Consejo Universitario por parte de la Oficina Jurídica y la Comisión especial de la Escuela de Ciencias de la Administración.
3. Agradecer a los señores Lic. Celín Arce, al Dr. Rodolfo Tacsan y al M.Sc. Mario Meoño el trabajo realizado.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 3)**

Se conoce propuesta de la Comisión nombrada en sesión 1685-2004, Art. IV, inciso 9), para elaborar normativa de sobresueldos por servicios profesionales adicionales a la carga normal y regular de trabajo.

#### **SE ACUERDA:**

1. Aprobar que se adicione un nuevo Artículo 32 BIS del Estatuto de Personal, así como la creación de un nuevo reglamento que regule dicho artículo:

#### **ARTICULO 32 BIS.**

El Consejo de Rectoría, a propuesta de la unidad académica respectiva, podrá otorgar un sobresueldo especial a aquellos funcionarios de la UNED que de manera adicional a sus funciones regulares, deseen prestar sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación.

El Consejo Universitario reglamentará lo dispuesto en este artículo.

## REGLAMENTO DEL ARTICULO 32 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL

**Artículo 1:** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, que permite otorgar un sobresueldo especial a aquellos funcionarios de la UNED que, de manera adicional a sus funciones regulares, deseen prestar sus servicios de manera transitoria en actividades académicas.

**Artículo 2:** El sobresueldo contemplado en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal es excepcional y transitorio por cuanto se concede para atender alguna actividad académica específica, y se extingue una vez que se cumple el objeto de la contratación.

Por su condición jurídica de sobresueldo transitorio, no se integra al salario de manera permanente ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse si la relación laboral del funcionario con la UNED permanece vigente.

**Artículo 3:** El órgano de la UNED que desee contar con los servicios de los funcionarios de la Universidad al amparo del artículo 32 bis, deberá sujetarse al siguiente procedimiento y a los siguientes requisitos:

- a. Justificar ante el Consejo de Rectoría la necesidad y conveniencia de nombrar a los funcionarios al amparo del artículo 32 bis.
- b. Contar con disponibilidad presupuestaria para hacer frente a estos compromisos.
- c. Constatar que los funcionarios cuentan con los requisitos establecidos por la UNED para el desempeño de las funciones requeridas.
- d. Someter a la aprobación del Consejo de Rectoría las solicitudes para el otorgamiento del sobresueldo indicado.
- e. No ejecutar la prestación de los servicios de los funcionarios designados si previamente el Consejo de Rectoría no ha aprobado el otorgamiento de dicho sobresueldo.

- f. Velar porque los funcionarios designados cumplan con los requisitos legales para poder desempeñar las funciones objeto del sobresueldo y que no incumple las prohibiciones establecidas en este reglamento.
- g. Solicitar a los funcionarios interesados, una declaración jurada en la que den fe de que no los cubre la prohibición del artículo 5, inciso f) de este reglamento.

**Artículo 4:** En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, además de los requisitos estipulados en el artículo anterior, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser seleccionados por la Comisión del Programa del Posgrado respectivo.
- b. Mostrar trayectoria de investigador.
- c. Tener habilidad en el manejo de nuevas tecnologías.

**Artículo 5:** Los funcionarios interesados en ofrecer sus servicios al amparo del artículo 32 bis deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con los requisitos establecidos en la UNED para poder desempeñar las funciones correspondientes.
- b. Contar con una evaluación del desempeño en los últimos dos periodos no inferior a muy bueno.
- c. Quienes están acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva únicamente podrán laborar un máximo de un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo. Lo anterior no comprende los servicios que brinde de manera ad honorem.
- d. Quienes no están acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva únicamente podrán laborar un medio tiempo adicional a su jornada de tiempo completo. Lo anterior no incluye los servicios que brinde en forma ad honorem.
- e. Prestar los servicios al amparo del artículo 32 bis, fuera de la jornada laboral ordinaria con la UNED.
- f. No tener compromisos laborales dentro y fuera de la UNED que, en total, excedan del tiempo completo y media jornada adicional.

- g. Impartir como máximo tres cursos diferentes o su equivalente en dirección de tesis o trabajos finales de graduación dentro de una misma promoción o programa.

**Artículo 6:** El superior jerárquico inmediato del funcionario que reciba un sobresueldo al amparo de este reglamento, velará porque el mismo desempeñe las funciones derivadas de este sobresueldo fuera de su jornada ordinaria y que, dicho desempeño no interferirá con el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades ordinarias.

**Artículo 7:** El funcionario que perciba el sobresueldo establecido en este reglamento y violentare cualquiera de las restricciones aquí estipuladas se hará acreedor a que se le suspenda el beneficio del mismo sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con el Estatuto de Personal.

La jefatura del órgano que designó al funcionario, debe informar a la Oficina de Recursos Humanos cualquier incumplimiento en que incurra el mismo.

**Artículo 8:** Los funcionarios que impartan cursos ad honorem en la UNED, se harán acreedores a los beneficios contemplados en el reglamento de la Carrera Universitaria.

**Artículo 9:** El monto del sobresueldo por cada curso de posgrado será de \_\_\_\_\_. Por su cuenta los montos del sobresueldo para las actividades académicas a nivel de grado, investigación y de Extensión serán definidos por el Consejo de Rectoría. Los montos anteriores serán revisados periódicamente por el Consejo de Rectoría cuando las condiciones lo exijan.

**Artículo 10:** Este sobresueldo no podrá ser cargado a la Partida de Honorarios Profesionales y deberá tramitarse mediante acción de personal. De previo a tramitar la acción de personal, la Oficina de Recursos Humanos constatará que existe contenido presupuestario, así como que el reconocimiento del sobresueldo está conforme a derecho y sustentado en el correspondiente acuerdo del Consejo de Rectoría.

**Artículo 11:** Para los efectos de este reglamento, un curso a nivel de grado, posgrado y la coordinación de una maestría equivale a  $\frac{1}{4}$  de tiempo; la coordinación de un programa de doctorado a  $\frac{1}{2}$  tiempo.

2. El Consejo de Rectoría definirá el monto del Artículo 9, con base en el estudio financiero correspondiente.

**ARTICULO IV, inciso 3-a)**

**SE ACUERDA** hacer la consulta al Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, que aclare al Consejo Universitario si el sobresueldo incorporado en el Reglamento del Artículo 32 del Estatuto de Personal, aprobado en la presente sesión, podría eventualmente convertirse en un derecho permanente de los funcionarios. En caso de que exista esa posibilidad, indique en qué tiempo adquiere ese derecho y sugiera cuál sería la modificación al Reglamento aprobado.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

**Se amplía** el acuerdo tomado en sesión 1689-2004, Art. IV, inciso 3), sobre la participación de la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte en la pasantía en la Universidad de Saskatchewan en Canadá, del 18 de febrero al 10 de marzo del 2004, y **SE ACUERDA**:

- ◆ **Aprobar un adelanto de viáticos a la Licda. Esmeralda Sánchez por \$600 (seiscientos dólares) equivalente a 4 días, del 5 al 8 de marzo del 2004.**
- ◆ **Los gastos se tomarán del presupuesto correspondiente a la Rectoría.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\***